



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Resolución de Presidencia N.º RES-PR-158-2026

SR MACHUCA

martes 28 de abril de 2026

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Salvador CAVALLARI
Prosecretario Privado del
Cuerno Plenario de Miembros
Tribunal de Cuentas de la P. Provincia



2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

USHUAIA, 28 ABR. 2026

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: TCP-EE N° 101/2026, caratulado: "S/CONTRATACIÓN SEGÚN NOTA INT-DA N° 115/2026"; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Presidencia N° 146/2026, obrante a fojas 15/19, se autorizó el gasto referente a la contratación del Sr. Leandro Agustín MACHUCA, DNI N° 21.813.429, para prestar servicios de maestranza en este Organismo, bajo la dependencia del Cuerpo Plenario de Miembros, por el término de 3 (tres) meses a partir de la suscripción del respectivo contrato, con opción a prórroga, por la suma mensual de \$ 1.862.000,00 (pesos un millón ochocientos sesenta y dos mil con 00/100), totalizando la suma de \$ 5.586.000,00 (pesos cinco millones quinientos ochenta y seis mil con 00/100).

Que a fojas 20/22 se agrega Formulario de Cotización y su Anexo I - Especificaciones, correspondiente a la Compra Directa N° 16/2026.

Que conforme surge de constancia agregada a foja 23, se ha dado cumplimiento al requisito de difusión establecido en el artículo 34 de la Ley provincial N° 1015.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución de Presidencia N° 146/2026, se invitó a cotizar al Sr. Leandro Agustín MACHUCA (v. f. 24).

Que se ha recepcionado la oferta del Sr. Leandro Agustín MACHUCA, la cual se encuentra agregada a fojas 25/27.

Que la Dirección de Administración procedió a la confección de la Planilla de Preadjudicación, informando que la única oferta recepcionada cumple con la documentación solicitada y se ajusta a las bases de contratación establecidas (v. f. 28).

DM

66

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos

Salvador CAVALLARI
Prosecretario Privado del
Cuerpo Plenario de Miembros
Tribunal de Cuentas de la Provincia



2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL
totalizando la suma de \$ 5.586.000,00 (pesos cinco millones quinientos ochenta y seis mil con 00/100). Ello, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Proyecto de Contrato de Locación de Servicios que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto a la Partida Presupuestaria 3.4.900 del Ejercicio Económico correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 158 /2026.

TCP
Confeccionó DM
Controló CB
Corrigió

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Salvador CAVALLARI
Prosecretario Privado del
Cuerno Plenario de Miembros
Tribunal de Cuentas de la Provincia



158

2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Los servicios contratados en el presente serán realizados por **EL CONTRATADO**, en forma personal, de Lunes a Viernes en el horario de 8:00 hs. a 15:00 hs, o aquel que el superior establezca (7 horas diarias), en las dependencias públicas que **EL TRIBUNAL** le indique, conforme directivas y/o requerimientos formulados por el Cuerpo Plenario. -----

SEGUNDA "PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN": A efectos de la celebración del presente contrato deberá tenerse en cuenta:

-No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre **EL TRIBUNAL** y **EL CONTRATADO**, quedando entendido que **EL CONTRATADO** es persona independiente y autónoma en su relación con **EL TRIBUNAL**.

- **EL CONTRATADO** se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **EL TRIBUNAL** y no actuar en forma contraria a los mismos, adoptando todas las medidas que fueren razonables para la concreción de los servicios.

- **EL CONTRATADO** deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación, sin perjuicio de la facultad de **EL TRIBUNAL** de modificar las condiciones contractuales cuando lo considere necesario, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna.

-No está previsto, ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL CONTRATADO**, para el cumplimiento de este contrato, subcontrate a terceros.

- **EL CONTRATADO** exonera expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos

Salvador CAVALLAR, Insulares correspondientes son argentinos"

Prosecretario Privado del

Cuerpo Plenario de Miembros

Tribunal de Cuentas de la Provincia



158

2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL
graven su actividad, correrán por exclusiva cuenta y responsabilidad de **EL CONTRATADO**. -----

QUINTA “APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS”:

EL CONTRATADO manifiesta encontrarse adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo, mediante el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónomo, comprendido en las disposiciones de la Ley nacional N° 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicables.

SEXTA “DERECHOS Y OBLIGACIONES”: **EL CONTRATADO** deberá

adecuar el cumplimiento de los servicios contratados a las pautas funcionales y temporales que le determine **EL TRIBUNAL** a través del Cuerpo Plenario de Miembros del Organismo. -----

SÉPTIMA “INTRANSFERIBLE”: A todos los efectos se entiende y así se

acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose **EL TRIBUNAL** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

OCTAVA “RESCISIÓN”: **EL TRIBUNAL** podrá rescindir el presente

contrato en el momento que lo considere oportuno, sin que ello genere a favor de **EL CONTRATADO**, derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios, previa notificación, que deberá cursar con treinta (30) días de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Salvador A. MALABAR, Prosecretario Privado del Cuerpo Plenario de Miembros Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”



158



2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecido en el artículo 34 apartados 21) y 22) del Decreto provincial N° 674/2011. -----

DÉCIMA SEGUNDA “DECLARACIÓN”: EL CONTRATADO pondrá en conocimiento de EL TRIBUNAL de toda la ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose con goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que percibe. Esta información tendrá los alcances de Declaración Jurada respecto de EL CONTRATADO. -----

DÉCIMA TERCERA “OBLIGACIÓN FISCAL”: EL CONTRATADO será responsable del pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a EL TRIBUNAL de toda obligación fiscal, cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DÉCIMA CUARTA “JURISDICCIÓN COMPETENTE”: Ambas partes aceptan que en todas aquellas cuestiones no previstas se aplicarán las disposiciones pertinentes del Decreto provincial N° 674/2011 o norma similar que en un futuro la reemplace; y aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego AeIAS, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de persona o materia, constituyendo domicilios especiales en los indicados en el exordio, donde serán válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos. -----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Salvador CAVALLARI
Prosecretario Privado del
Cuerno Plenario de Miembros
Tribunal de Cuentas de la Provincia
*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos*

Firmado Electrónicamente por
Sr. CAVALLARI SALVADOR
Tribunal de Cuentas
PROSECRETARIO PRIVADO DEL CUERPO
PLENARIO DE MIEMBROS
28/04/2026 14:47

